

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE ACREDITACION DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREÁMBULO

El artículo 63, de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas por el que se modifica el artículo 88. de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece en su apartado 2 que, cuando la gestión de los centros de atención primaria se realice por cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá ofrecerse la misma preferentemente a las sociedades de profesionales con personalidad jurídica propia, que estén constituidas total o mayoritariamente por los profesionales sanitarios que presten sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud, con la finalidad de promover un mayor grado de implicación de los profesionales en el proceso de desarrollo, racionalización y optimización del sistema sanitario público madrileño.

Asimismo, en el apartado 3 del referido artículo se dispuso que el Consejo de Gobierno mediante Decreto, se determinarían los requisitos necesarios para acreditar las sociedades profesionales a que se refiere el apartado anterior.

Por su parte, La Ley estatal 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, establece una nueva regulación del ejercicio colectivo de las profesiones. Conforme a dicha Ley, se considera sociedades profesionales, las que tengan por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional que requiera la colegiación. Dichas sociedades profesionales pueden constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias prevista en las Leyes, añadiendo el carácter profesional. Esta Ley se constituye en una norma de garantías: garantía de seguridad jurídica para las sociedades profesionales y garantía para los usuarios de los servicios profesionales, ya que pone el énfasis en el carácter profesional del servicio y garantiza que la toma de decisiones que se adopten para el desarrollo de la actividad de la sociedad recaiga en profesionales con la titulación, especialización y colegiación requerida.

Así mismo, el artículo 4.1 a) de la referida Ley, en su redacción dada por Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que son socios profesionales las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Decreto pretende de una forma sencilla y ágil establecer los requisitos exigibles a las sociedades de profesionales sanitarios constituidas conforme a la normativa de aplicación, para obtener su acreditación al objeto de poder participar activamente en la gestión de los centros de atención primaria de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo anterior, el presente Decreto regula los mecanismos y pautas de coordinación entre el Servicio Madrileño de Salud y los Registros de Sociedades Profesionales en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid al objeto de expedir la acreditación a dichas sociedades profesionales de carácter sanitario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, y de conformidad con el apartado 3 del art. 88 de la Ley 12/2001 de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión de.....

DISPONE

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos que han de cumplir las sociedades de profesionales sanitarios para ser acreditadas, y poder optar a la gestión de los centros sanitarios de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 63, de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto se aplicará a las Sociedades de Profesionales Sanitarios de Atención Primaria que ejerzan su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES SANITARIOS

Artículo 3.- Requisitos para la acreditación.

Para ser acreditadas, y poder optar a la gestión de los centros sanitarios de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid, las sociedades de profesionales sanitarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El objeto debe ser el ejercicio de la actividad profesional propia de los servicios sanitarios en el ámbito de la atención primaria.
- b) Deberán estar constituidas de acuerdo con la normativa estatal aplicable a las sociedades profesionales e inscritas en el registro del colegio profesional correspondiente.
- c) La mayoría del capital y de los derechos de voto en las sociedades sanitarias capitalistas, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades sanitarias no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales que presten o hayan prestado sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud en el ámbito de la atención primaria, entendiéndose por tales a:
 - a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que presten o hayan prestado sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud en el ámbito de la atención primaria durante al menos un año en los últimos cinco años.
 - b) Las sociedades profesionales debidamente constituidas y cuyos socios presten sus servicios según lo establecido en el apartado anterior.
- d) La totalidad de los socios profesionales deberán ser profesionales sanitarios habilitados para trabajar en los Centros de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid
- e) Como mínimo la mitad más uno de los miembros de los órganos de Administración de la sociedad profesional deberán ser socios profesionales que presten o hayan prestado sus servicios en los Centros de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en el apartado c del presente artículo, requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los anteriormente referidos socios profesionales sanitarios, con independencia del número de miembros concurrentes.

Artículo 4. Solicitud y documentación

1.- La solicitud de acreditación, irá dirigida a la Dirección General de Ordenación e Inspección u órgano que asuma las competencias en materia de acreditación y evaluación sanitaria de los centros y servicios que conforman el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Original y fotocopia de la escritura de constitución y del contrato social.
- b) Documento acreditativo de la contratación de la póliza de responsabilidad civil obligatoria que establece la Ley de sociedades profesionales, en la cuantía requerida para su inscripción en el registro de sociedades profesionales de su respectivo colegio.
- c) Certificación expedida por el órgano competente del respectivo colegio profesional, en la que conste al menos:
 - Identificación de los administradores y representantes de la sociedad, expresando si son o no socios profesionales y en este último caso su número de colegiación.
 - Actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto de la sociedad.
 - Razón social CIF y domicilio de la sociedad.
 - Número de póliza de seguro de responsabilidad de la sociedad profesional, especificando el capital asegurado, el vencimiento de la póliza y la entidad aseguradora.
 - Fecha del acuerdo de inscripción de la sociedad.
 - Sanciones disciplinarias firmes impuestas tanto a la sociedad profesional, como a aquellos socios profesionales que sean sanitarios.
 - Cualquier cambio o modificación de socios, administradores, contrato social, o cualquiera de los datos inscritos, expresando la fecha de comunicación al registro.
 - La transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad.
- d) Certificado colegial de los datos identificadores de los profesionales que sean socios y de su habilitación, de conformidad con lo que dispone la Ley de sociedades profesionales, a los efectos de acreditar su colegiación.

2.- Cualquier modificación sobre los datos inscritos de la sociedad deberá ser objeto de comunicación al Servicio Madrileño de Salud, aportando toda la documentación mediante la que se hayan formalizado dichos cambios.

3.- En el caso de sociedades profesionales sanitarias, que se rijan por la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea, la Sociedad profesional deberá aportar a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid certificación de inscripción en el Registro del Colegio correspondiente en la que, al menos, se hará constar las siguientes menciones:

- a) La denominación, el objeto y el domicilio de la sociedad profesional, indicando el registro donde se encuentra inscrita.
- b) El domicilio de la sucursal.
- c) La identidad de los profesionales sanitarios, sean socios o no, que sean representantes nombrados con carácter permanente por la sucursal.
- d) Cualquier otra modificación de los datos anteriores.

4.- La sociedad profesional deberá presentar la solicitud de acreditación, junto con la documentación que señalada en el apartado 1 del presente artículo, en cualquier registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al correspondiente convenio marco de ventanilla única, en oficinas de correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Sanidad, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de <http://www.madrid.org/>, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa autonómica aplicable.

Artículo 5. Órgano competente y procedimiento para la acreditación

1.- La Dirección General de Ordenación e Inspección u órgano que asuma las competencias en materia de autorización, acreditación y evaluación sanitaria de los centros y servicios que conforman el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, será el órgano competente para dictar resolución en la que se acuerde o deniegue la acreditación de la sociedad de profesionales sanitarios de Atención primaria solicitante, previa comprobación de que la misma cumple los requisitos establecidos en el presente decreto.

2.- Transcurrido un mes desde la solicitud de acreditación ante la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, sin que ésta se haya resuelto, se entenderá admitida por silencio administrativo positivo.

3.- La Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, requerirá por plazo de 10 días al solicitante para subsanar o completar cualquiera de los requisitos exigidos en el presente Decreto. En este caso, el plazo máximo de un mes para emitir la resolución, se suspenderá, desde la fecha de remisión al solicitante de escrito de subsanación, hasta la fecha de registro de entrada en el organismo competente del Servicio Madrileño de Salud de la documentación acreditativa de la subsanación requerida.

4.- La acreditación de la Sociedad de Profesionales Sanitarios por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid será requisito imprescindible para que la misma pueda concurrir en cualquier procedimiento que licite la gestión indirecta de los Centros de Atención Primaria.

5.- La acreditación tendrá una validez de cinco años

Artículo 6. Revocación de la autorización

1.- Serán causas de revocación:

a.- La declaración de cualquier causa de incompatibilidad e inhabilitación para el ejercicio de la profesión sanitaria de cualquiera de los socios de la sociedad profesional expresada en virtud de resolución judicial, administrativa o colegial firme

Las causas de incompatibilidad y de inhabilitación para el ejercicio de la profesión sanitaria, declaradas en virtud de resolución judicial, administrativa o corporativa firme que afecten a cualquiera de los socios/as profesionales sanitarios se harán extensivas a la sociedad y al resto de socios/as profesionales sanitarios y supondrán la revocación de la acreditación de la

sociedad si la situación no se regulariza en el plazo máximo de dos meses a contar desde el momento en que se produjo el incumplimiento.

b.- El incumplimiento por parte de la sociedad profesional o de sus socios de cualquiera de las obligaciones de índole fiscal, administrativa, laboral, asistencial o de cualquier otro tipo a que están obligados tanto la sociedad profesional como sus socios en virtud de la normativa de aplicación sobre el ejercicio de la actividad asistencial sanitaria y de la gestión de los centros sanitarios de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid o de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

2.- El procedimiento para la revocación de la autorización requerirá resolución motivada, previo el trámite de audiencia al interesado, así como comunicación de los recursos a que hubiere lugar, por parte del órgano competente en materia de autorización.

Artículo 7. Comunicaciones con los registros de colegios profesionales

El Servicio Madrileño de Salud comunicará a los Colegios Profesionales correspondientes las Sociedades de Profesionales Sanitarios de Atención Primaria que hayan sido acreditadas.

Artículo 8. Extensión de incompatibilidades e inhabilitaciones

1.- Formar parte de la sociedad profesional sanitaria tanto como socio profesional como asalariado es compatible con el ejercicio de la actividad profesional en el Servicio Madrileño de Salud, siempre que, previa petición del interesado, la misma haya sido concedida por la Comunidad de Madrid, por respetar lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.- El contrato social tendrá que prever el procedimiento de exclusión del socio/a afectado/a o, si procede, de continuación como socio/a no profesional mientras subsista la causa de incompatibilidad o inhabilitación.

3.- Es imprescindible que durante toda la vida de la sociedad los socios profesionales cumplan la normativa sobre incompatibilidades y no se encuentren inhabilitados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con respecto a las sociedades profesionales constituidas como tales de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.